

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.), y de igual forma informo que el apoderado presentó escrito de solicitud de ejecución de la sentencia mediante correo electrónico el día 31 de agosto de 2020. PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del Código General del Proceso).

De la solicitud de Ejecución de la sentencia allegada por la demandante, señora SANDRA VIVIANA VELAIDES LANDAZABAL, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia contra INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S., para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP., se accederá a lo solicitado, conforme a la sentencia de fecha 24 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas se declara en firme. (Art 446 C.G.P.).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S., de conformidad con la sentencia de fecha 24 de agosto de 2020:

A favor de SANDRA VIVIANA VELAIDES LANDAZABAL:

- a. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058), por concepto de cesantías para el año 2019.

- b. Por la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.843,48), por concepto de intereses a las cesantías del año 2019.
- c. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058), por concepto de prima de servicios para el año 2019.
- d. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$207.029), por concepto de vacaciones para el año 2019.
- e. Por concepto de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 C.S.T. en razón a un salario diario por cada día de retardo, por la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$27.603,86), desde el día siguiente a la fecha de terminación del contrato, el día 01 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago de todas las obligaciones adeudas.
- f. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), de la excepción probada por pago parcial, para tener en cuenta a momento de liquidar el crédito.

TERCERO: CITAR y NOTIFICAR este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del CGP, advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá pagarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 días para excepcionar.

CUATRO: Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S., bajo el Nit: 900.974.700-1, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los Bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, de BOGOTÁ, BANCOMPARTIR, CITIBANK. Ha de limitarse el embargo a la suma de \$ 3.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

QUINTO: DECRETESE el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S, con matrícula No. 347938, ubicado en la calle 15 No 9-55, del Municipio de Bucaramanga- Santander

SEXTO: Una vez se conozcan los resultados de las medidas decretadas, se resolverá sobre la procedencia del capital social de la sociedad INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S, advirtiéndose que la totalidad de las medidas cautelares solicitadas son excesivas.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

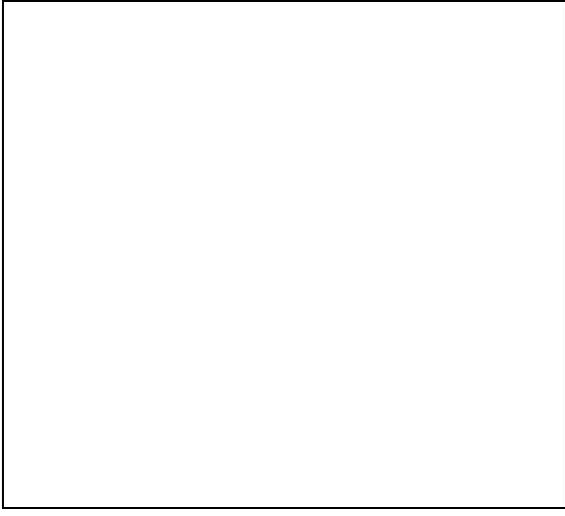


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 19 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria



CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 16 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.) y así mismo obra correo electrónico el día 09-10-2020, por parte de la entidad demandada, de objeción a la fijación en lista PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho, escrito allegado vía electrónica, por parte de la entidad demandada, donde interpone:

“Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 05 de octubre del 2020, que liquido las agencias en derecho y liquido las costas ordenadas...”

De la anterior solicitud, NIEGUESE por no ser procedente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP.

Por lo tanto, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 16 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.) y así mismo obra correo electrónico del día 09-10-2020, por parte de la entidad demandada, de objeción a la liquidación de las costas. PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho, escrito allegado vía electrónica, por parte de la entidad demandada, donde interpone:

“Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 05 de octubre del 2020, que liquido las agencias en derecho y liquido las costas ordenadas...”

De la anterior solicitud, NIEGUESE por no ser procedente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G. del P.

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 19 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.). PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 19 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.). PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

Angelique P. F. Amador
ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 19 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.). PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Jueza

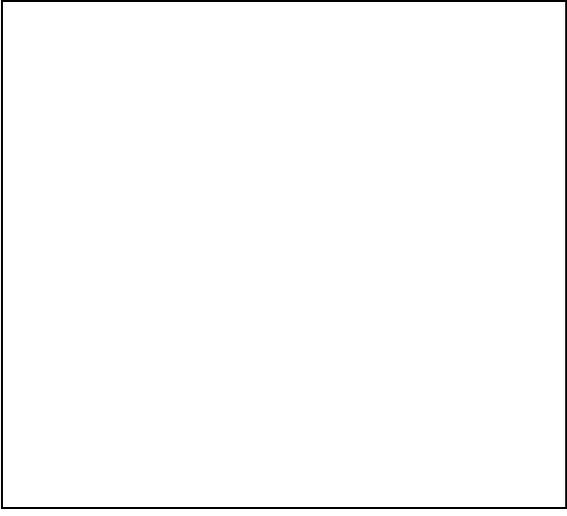


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 19 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria



CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.). PROVEA.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 19 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

